

[REDACTED], a manifestar lo que al derecho e interés de su representada convino y ofrecer elementos probatorios, a fin de desvirtuar lo asentado en la multicitada acta de inspección, dentro del término establecido en el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

CUARTO.- Que una vez analizado debidamente el contenido del acta de inspección, y constancias que integran el expediente, al rubro citado, por lo que con fundamento en el artículo 74 de la Ley Federal de Procedimiento administrativo en relación al numeral 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California, procede a dictar la siguiente resolución que en derecho corresponde:

CONSIDERANDO

I.- Que esta delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en lo establecido por los artículos 1º, 4º párrafo quinto, 14, 16, 17, 21 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º, 3º fracción I, 17, 18, 19, 26 y 32 bis fracciones V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; proveídos 1º, 2º fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 43, 45 fracciones V, X y XI, 46 fracción XIX, 68 párrafo primero, segundo, tercero, cuarto fracciones X, XI, XII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; artículo Primero, incisos b) y d), segundo párrafo, punto 2 (dos) y artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día catorce de febrero del año dos mil trece; 1, 2, 3, 4, 5, 11 y 12 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, artículos 1º, 2º, 3º, 6º, 7 fracciones VI y VIII, 8º, 67, 68, 101, 104, 105, 107, 111 y 112 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 1º, 154, 155, 156 y 160 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 1º, 4º, 5º, 6º, 168, 169, 170, 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1º, 2º, 3º, 13, 32, 50, 57, 70, 73, 74, 77, 78, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 79, 87, 93 y 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos federales.

II.- Que de lo asentado en el Acta de Inspección No. PFFPA/9/2/2017/168-18/MXL, de fecha 04 de septiembre de 2018, se desprende que al momento de la visita realizada a [REDACTED], y considerando el giro del mismo, se asentarán los siguientes hechos en materia:

EN MATERIA DE RESIDUOS PELIGROSOS BIOLÓGICO INFECCIOSOS:

Una vez constituidos los inspectores actuantes en el domicilio a inspeccionar, entendiéndose la diligencia con la [REDACTED], quien en relación a la empresa inspeccionada dijo tener el carácter de administradora, previa identificación de los inspectores comisionados para tal efecto, manifestando que la empresa tienen la actividad de servicios médicos hospitalarios.

Por lo anterior, se procedió a verificar cada uno de los puntos derivados del objeto señalados en la orden de inspección, encontrando lo siguiente:

1.- Cuenta con registro como generador de residuos peligrosos biológico infecciosos ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, ello en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 40, 41 y 43 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.



101

**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.**

Al respecto al momento de la inspección no exhibe el referido registro como generador de residuos peligrosos biológico infecciosos, observando durante recorrido de inspección y documentación que genera los siguientes residuos peligrosos biológico infecciosos punzocortantes, sangre, anatómicos derivados de la atención a pacientes.

2.- Si las personas físicas o jurídicas inspeccionadas, como resultado de sus actividades de relacionadas con la generación, manejo y disposición de residuos peligrosos, así como la prestación de servicio de manejo de residuos peligrosos provenientes de terceros (transporte, acopio, incineración, confinamiento), han causado pérdida, cambio deterioro menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, a que alteren o modifiquen las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales, es decir las funciones que desempeña un elemento o recurso natural, los hábitat, ecosistema o sociedad; ya sea por omisión o falta de medidas preventivas de seguridad u algún tipo de actividad ilícita contraviniendo, las disposiciones jurídicas y normativas, y si dichas actividades se realizaron por omisión o con dolo bajo conocimiento de la naturaleza dañosa de acto u omisión o previendo como posible un resultado dañoso de su conducta; y se llevaron o se están llevando a cabo acciones y obligaciones para la reparación del daño, así como acciones necesarias para evitar que se incremente el daño ocasionado al ambiente, lo anterior con fundamento en los artículos 1º, 4º, 5º, 6º, 10, 11, 12, 24 y 25 de la Ley de Responsabilidad Ambiental, y de conformidad a los artículos 15 fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículos 2 fracción IV, 42 último párrafo, 68 y 77 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

En cuanto a este punto de acuerdo a un recorrido por las instalaciones del visitado no se observó un daño ambiental por las actividades desarrolladas que consiste en atención médica quirúrgica y hospitalaria.

3.- Cuenta con un área de almacenamiento temporal de los residuos peligrosos biológico infecciosos generados, que reúna los requisitos indicados en el punto 1 y 6.3.5 incisos a), b), c), d) y e), de la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNAT-SSAI-2002, Protección Ambiental-Salud ambiental-Residuos peligrosos biológico- Infecciosos-Clasificación y especificaciones de manejo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24, 40, 41 y 45 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

En lo que respecta a este punto durante recorrido por el establecimiento sujeto a inspección por las áreas de generación y de acuerdo con el número de camas con que cuenta el hospital se puede establecer que se encuentra en el nivel II como generador de residuos peligrosos biológico infeccioso, por lo que es sujeto a contar con un almacén de residuos peligrosos biológico infecciosos, por lo cual se observó que la empresa cuenta con una área destinada para almacenar temporalmente sus residuos peligrosos biológico infecciosos el cual cuenta con las siguientes características de 2.25 metros de largo X 2.45 de ancho y de alto 2.70 metros.

a) Separada de las áreas donde se atiende a pacientes, área de emergencias y quirófanos de donde se toman las muestras a pacientes, así como oficinas, del almacén de medicamentos y de materiales para la atención de los pacientes, área de servicios sanitarios y sitios de reunión, áreas de esparcimiento, encontrándose en zona aislada del área de servicios donde se llevan a cabo las actividades.

102



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

- b) Esta techada de lámina canalada y concreta, puerta y con acceso restringido de fácil acceso para la recolección y transporte, sin riesgos de inundación e ingreso de animales roedores.
- c) Cuenta con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los mismos, en lugares y formas visibles, específicamente en la puerta de ingreso al almacén, como en su interior, manifestando el inspeccionado que el acceso a esta área es solo del personal responsable de estas actividades, observándose un extintor de 4 kilogramos de tipo ABC montado en una base con vigencia hasta abril del 2019.

También se observaron 03 recipientes rígidos herméticos de plástico color rojo de 30 galones de capacidad almacenando residuos anatómicos, uno de 50 galones color rojo con residuos no anatómicos, así como 01 recipiente hermético cerrado para almacenar residuos punzocortantes con calcomanía de identificación de residuos biológico infecciosos, además se encontró dentro de un congelador marca Frigidaire, modelo FFC923W, donde se almacena 01 recipiente rojo de plástico hermético cerrado conteniendo sangre, así como residuos patológicos en bolsas amarillas con logotipo de residuos peligrosos biológico infecciosos, los cuales contaban con etiqueta de identificación consistentes en nombre del generador, domicilio y nombre del residuo, así como la fecha de ingreso al almacén, manifestando el inspeccionado que los residuos peligrosos biológico infecciosos son transportados hacia el área de almacenamiento temporal mediante un carrito recolector, mismo que es desinfectado y lavados después de cada ciclo de recolección.

Durante el recorrido se constató que los residuos peligrosos biológico infecciosos se encontraban almacenados de la siguiente forma:

TIPO DE RESÍDUOS	ESTADO FÍSICO	ENVASADO	COLOR
4.1 Sangre	Líquido	Recipientes herméticos	Rojo
4.3 Patológicos	Sólido Líquido	Bolsas de polietileno Recipientes herméticos	Amarillo Amarillo
4.4 Residuos no anatómicos	Sólido Líquido	Bolsas de polietileno Recipientes herméticos	Rojo Rojo
4.5 Objetos punzocortantes	Sólido	Recipientes rígidos de polipropileno	Rojo

4.- Realiza el almacenamiento de los residuos peligrosos biológico infecciosos generados, en centros de acopio que se encuentran autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para la prestación de servicios en la modalidad de centros de acopio y almacenamiento, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 24, 40 y 41 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y puntos 1., y 6.3.6 de la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNAT-SSAI-2002, Protección Ambiental-Salud ambiental-Residuos peligrosos biológico- Infecciosos-Clasificación y especificaciones de manejo.

En cuanto a este punto el inspeccionado manifestó que los residuos peligrosos biológico infecciosos generados son recolectados por empresas prestadoras de servicios a terceros, los cuales son transportados a centros de acopio autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT),



103

**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.**

exhibiendo copia simple de la Autorización del centro de acopio denominado [REDACTED] con número de Autorización [REDACTED] se anexan copias.

5.- Realiza la recolección y transporte de los residuos peligrosos biológico infecciosos generados, en cumplimiento a los lineamientos previstos en los Puntos 1., 6.4.1 incisos a), b), c), d) y e) y 6.4.2 de la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNAT-SSAI-2002, Protección Ambiental-Salud ambiental-Residuos peligrosos biológico- Infecciosos-Clasificación y especificaciones de manejo, de conformidad con los artículos 24, 40, 41 y 45 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

En lo concerniente al momento de la visita el inspeccionado manifestó que la recolección y transporte de los residuos peligrosos biológico infecciosos, es a través de la empresas prestadora de servicios a terceros denominadas [REDACTED] con la Autorización [REDACTED], con la Autorización [REDACTED].

Por lo anterior se llevó a cabo la revisión de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos de los años 2017 y 2018, por lo que se solicitaron copias de algunas muestras representativas del manejo de estos residuos.

6.- Cuenta con Autorización expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para la aplicación de tratamientos físicos o químicos a los residuos peligrosos biológico infecciosos generados, para la eliminación de microorganismos patógenos y hacerles irreconocibles para no reutilizarse y proceder a su disposición final, en cumplimiento a lo dispuesto por los puntos 1, 6.5.1, 6.5.2 y 6.5.3 de la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNAT-SSAI-2002, Protección Ambiental-Salud ambiental-Residuos peligrosos biológico- Infecciosos-Clasificación y especificaciones de manejo, de conformidad con los artículos 24, 40, 41, 45 y 50 fracción XI de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Al respecto es establecimiento inspeccionado no lleva a cabo tratamientos físicos o químicos dentro de su domicilio en relación a los residuos peligrosos biológico infecciosos que genera derivado de sus actividades, toda vez contrata a empresas prestadoras de servicios a terceros autorizados por la SEMARNAT, para la recolección, transporte y disposición de los residuos peligrosos biológico infecciosos que genera.

7.- Realiza la disposición final de los residuos peligrosos biológico infecciosos generados, mediante empresas autorizadas para tales efectos, en cumplimiento a los lineamientos y requisitos establecidos en los puntos 1., y 6.6 de la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNAT-SSAI-2002, Protección Ambiental-Salud ambiental-Residuos peligrosos biológico- Infecciosos-Clasificación y especificaciones de manejo, de conformidad con los artículos 24, 40, 41 y 45 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

En cuanto a este punto el inspeccionado exhibe manifiestos originales donde consta que los residuos peligrosos generados son transportados a centros de acopio, tratamiento y/o disposición autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por medio de empresas autorizadas por la misma Secretaría, donde contrata los servicios de transporte y recolección de las empresas denominadas [REDACTED], por lo que una vez analizados los manifiestos de los años 2017 y 2018, se solicitaron algunas copias, como muestra representativas del manejo de estos residuos peligrosos, se anexan.



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

8.- Cuenta con Programa de Contingencias en caso de derrames, fugas o accidentes, relacionados con el manejo de residuos peligrosos biológico infecciosos generados, ello en cumplimiento a los puntos 1., y 6.7 de la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNAT-SSAI-2002, Protección Ambiental-Salud ambiental-Residuos peligrosos biológico- Infecciosos-Clasificación y especificaciones de manejo, de conformidad con los artículos 24, 40, 41 y 45 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

En lo concerniente al momento de la visita de inspección el visitado exhibe programa de atención a contingencias para aplicarse en el [REDACTED] en caso de derrames, fugas o accidentes, relacionados con el manejo de los residuos biológicos infecciosos generados, incluye objetivos, alcance, definiciones, horario de recolección, tipo de vestimenta del personal que recolecta políticas de limpieza y desinfección, de acceso y tránsito dentro de las instalaciones, aislamiento de pacientes y utilización de cuarto, diagrama de flujo de las recolecciones interna y externa entre otros aspectos que contemplan el adecuado manejo de contingencias con residuos peligrosos biológicos infecciosos.

III.- Por lo anteriormente expuesto, conforme a las actuaciones que obran dentro del expediente al rubro indicado, esta delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California, determina las siguientes conclusiones:

CONCLUSIONES:

Que con el escrito recibido en fecha 11 de septiembre de 2018, ante esta delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California, compareció la [REDACTED] en su carácter de administrador de [REDACTED], en uso de su derecho consagrado en los artículos 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 68 de la Ley Federal de Procedimiento administrativo, a manifestar lo que al derecho e interés de su representada convino presentando elementos probatorios tendientes a dar cumplimiento los hechos y omisiones circunstanciados en el Acta de Inspección No. RFPA/9.2/2017/1/168-18/MXL, de fecha 04 de septiembre de 2018, con fundamento los numerales 13 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles, por razón de método y economía procesal, se aboca análisis y estudio en su conjunto de su escrito y anexos, el cual se tiene por reproducido como si se insertara en su literalidad, así como de las probanzas presentadas, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve, ello en términos de los artículos 93 fracción III, 133, 197, 200 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Mediante la presentación del registro como generador de residuos peligrosos Formato SEMARNAT-07-017, con sello original de recibido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en fecha 10 de septiembre de 2018, la empresa inspeccionada da cumplimiento a la irregularidad encontrada al momento de la inspección citada en el punto 1 del Considerado que antecede; ello de conformidad a lo establecido en los artículos 40, 41, 42, 43 y 45 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 43 y 45 del Reglamento de dicha Ley. Siendo pertinente indicarle, que el cumplimiento de la normatividad en materia de residuos peligrosos no se da a partir de la visita de inspección sino desde la entrada en vigor de la Ley aplicable. En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por el simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume válido; y en consecuencia al dar cumplimiento a la legislación federal en materia de residuos peligrosos biológico infecciosos, y en base a los principios de eficacia, celeridad, legalidad,

105



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

publicidad, buena fe y economía procesal instituidos en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo que muchas veces, es necesario armonizar y ponderar su aplicación, si se quiere evitar resultados contra productores, aunado que esta autoridad realiza las atribuciones que expresamente le otorga la legislación, por lo que se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo lo que hace a los actos administrativos que originaron el Acta de Inspección No. PFFPA/9.2/2C.27.1/168-18/MXL, de fecha 04 de septiembre de 2018; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto al presente expediente de la causa administrativa que se actúa.

Una vez analizadas las circunstancias especiales y particulares de [REDACTED] con fundamento en los artículos 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 13 y 74 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California, procede a resolver en definitiva y:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Que del acta de inspección y en vista de las constancias que corren agregados al expediente en que se actúa y al no contar con ninguna irregularidad que infrinja la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento; así como la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002 Protección Ambiental-Salud ambiental-Residuos peligrosos biológico- Infecciosos-Clasificación y especificaciones de manejo, y demás disposiciones jurídicas ambientales vigentes aplicables a la materia, esta Autoridad, de conformidad a lo establecido en los artículos 57 fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; determina declarar concluido el presente procedimiento administrativo, instruido a nombre de [REDACTED] iniciado con motivo del Acta de Inspección No. PFFPA/9.2/2C.27.1/168-18/MXL, de fecha 04 de septiembre de 2018, bajo el Expediente Administrativo No. PFFPA/9.2/2C.27.1/00125-18; por lo que se ordena se archive el expediente respectivo.

SEGUNDO.- Se le hace de su conocimiento a [REDACTED] esta delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a las instalaciones de la empresa inspeccionada, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, y demás disposiciones aplicables a la materia de residuos peligrosos.

TERCERO.- Gírese oficio de estilo a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

CUARTO.- Hágase del conocimiento a [REDACTED] que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

QUINTO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3o. fracción XIV de la Ley citada en el resolutivo inmediato anterior, el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo, se encuentra para consulta



106
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en calle Licenciado Alfonso García González número 198, colonia Profesores Federales, Mexicali, Baja California.

SEXTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre de 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 113 fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de Sistemas de Datos Personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier Autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La delegación de esta Procuraduría en el estado de Baja California, es responsable del Sistema de Datos Personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer derechos de acceso y corrección ante la misma es la citada en el resolutivo que antecede.

SÉPTIMO.- Se hace del conocimiento al inspeccionado que la delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California cuenta con un Programa Nacional de Auditoría Ambiental (PNAA), con el cual se obtienen beneficios en pro del medio ambiente y repercute positivamente en las utilidades de quien lo adopta para mayor información están a su disposición los siguientes números telefónicos: MEXICALI (686) 568-92-60 y (686) 568-9266; TIJUANA (664) 634-73-34 y (664) 634-73-08.

OCTAVO.- En términos de los artículos 167 Bis fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 35 fracción I y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese personalmente o por correo certificado con acuse de recibo a [REDACTED], copia con firma autógrafa de la presente resolución, en el domicilio ubicado en [REDACTED].

Así lo resuelve y firma el LIC. ISAAC JONATHAN GARCIA PEREDA, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California. CUMPLASE

C.c.p. Oficialía de partes y archivo.- Edificio.
C.c.p. Minutarip.
IJGP/JAZM/mlrch.

PROCURADURIA FEDERAL
PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION
BAJA CALIFORNIA